



PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali Consejo Regional

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ACUERDO REGIONAL N° 0170-2020-GRU-CR

Pucallpa, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante Citación N° 018-2020-GRU-SCR., se dispone como quinto punto de agenda, el Oficio N° 024-2020-GRU-GR-CPPyAT, de fecha 02 de diciembre de 2020, remitido por el Consejero Regional Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero – Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que eleva el Dictamen N° 004-2020-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 29 de octubre de 2020, que Declara Improcedente el Pedido Verbal del Consejero Regional Licenciado Yldo Ysrael De La Cruz Ariola, a fin de que el Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, realice las gestiones y coordinaciones para organizar el II Congreso Binacional del Pueblo Milenario Ashaninka - Asheninka de Perú – Brasil.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 054-2020-GRU-CR, de fecha 13 de marzo de 2020, se aprueba derivar a la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Comunidades Nativas y Campesina del Consejo Regional el Expediente N° 006306434, sobre solicitar al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, realice las gestiones y





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



coordinaciones para organizar el II Congreso Binacional del Pueblo Milenario Ashaninka - Asheninka de Perú - Brasil.

Que, mediante Informe Legal N° 024-2020-GRU-GRPP-SGP/GARC, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que no es procedente el apoyo económico para la organización del II Congreso Binacional del Pueblo Ashaninka-Asheninka del Perú-Brasil, ya que se vienen asumiendo compromisos para combatir la pandemia del COVID-19.

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2020-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 06 de noviembre de 2020, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez, Opina: Declarar Improcedente el Pedido Verbal del Consejero Regional - Licenciado Yldo Ysrael De La Cruz Ariola, sobre la organización del II Congreso Binacional del Pueblo Milenario Ashaninka - Asheninka de Perú - Brasil, por falta de certificación presupuestal.

Que, mediante Dictamen N° 004-2020-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 02 de noviembre de 2020, elaborado por la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Comunidades Nativas y Campesinas del Consejo Regional, Declaran Improcedente el Pedido Verbal realizado por el Consejero Regional - Licenciado Yldo Ysrael De La Cruz Ariola, a fin de que el Gobernador Regional de Ucayali - señor Francisco Antonio Pezo Torres, realice las gestiones y coordinaciones para organizar el II Congreso Binacional del Pueblo Milenario Ashaninka - Asheninka de Perú - Brasil, por no contar con la certificación presupuestal.

Que, el literal a) del inciso 1) artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre los Acuerdos, señala: *Los Acuerdos son adoptados en mayoría simple, mayoría legal y mayoría calificada. Para aprobar los asuntos sometidos al Consejo Regional, las mayorías se establecen de acuerdo a las siguientes reglas:* Inciso 1) *Mayoría Legal. El voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes del Consejo Regional;* Literal e) *Otros que acuerde el Consejo Regional.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, celebrada de manera virtual desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DICTAMEN N° 004-2020-GRU-CR-CPPyAT, elaborado por la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Comunidades Nativas y Campesinas del Consejo Regional, que Declara Improcedente el Pedido Verbal del Consejero Regional - Licenciado Yldo Ysrael De La Cruz Ariola, a fin de que el Gobernador Regional de Ucayali -



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



señor Francisco Antonio Pezo Torres, realice las gestiones y coordinaciones para organizar el II Congreso Binacional del Pueblo Milenario Ashaninka - Asheninka de Perú – Brasil, por no contar con la certificación presupuestal.

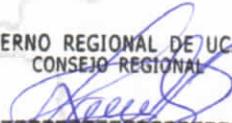
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, disponiendo su archivamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión y publicación del presente Acuerdo Regional, a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL


RAUL EDGAR SOTO RIVERA
CONSEJERO DELEGADO